

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES-19/2023

DENUNCIANTE: ROCÍO VIRIDIANA
BERNAL CANO

DENUNCIADO: HÉCTOR JAVIER
ORTEGA TRUJILLO

PONENTE: HUGO MOLINA
MARTÍNEZ

SECRETARIADO: NANCY GUADALUPE
OROZCO CARRASCO E
IGNACIO ALEJANDRO
HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral¹ de Chihuahua, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en el juicio ciudadano SG-JDC-131/2023 y acumulado, en relación con el análisis y calificación del cumplimiento al fallo dictado en el expediente PES-19/2023, en lo relacionado con la garantía de no repetición y la medida de satisfacción descritas en el presente acuerdo

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia. El uno de septiembre de dos mil veintitrés², el Tribunal emitió fallo que declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida por Héctor Javier Ortega Trujillo, titular de la Dirección de Planeación y Proyectos del municipio de Ahumada, Chihuahua; además, dictó medidas de reparación integral con las que ordenó al infractor, entre otros, la toma de cursos relacionados con género y que ofreciera una disculpa pública en sesión del ayuntamiento de esa localidad, para lo cual se vinculó al presidente municipal de ese municipio a convocar y dar difusión de la sesión correspondiente, en los medios de comunicación social utilizados por esa autoridad. Tal resolución causó estado el doce de septiembre.

¹ En adelante: Tribunal.

² En lo subsecuente todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- 1.2. Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia.** Derivado del análisis del estatus de cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas a través de la resolución, mediante plenario de siete de diciembre, este Tribunal resolvió, en primera parte, aplicar una medida de apremio (amonestación pública) al denunciado, ante la omisión de acreditar la realización de la totalidad de los cursos ordenados en la sentencia, requiriéndole, bajo apercibimiento, completara lo propio; y, por otra parte, requirió al presidente municipal de Ahumada, Chihuahua, a efecto de difundiera a través medios de comunicación de televisión en Ciudad Juárez, que tuvieran alcance en esa localidad, la disculpa pública efectuada en sesión del ayuntamiento, esto último, ante lo manifestado en informe rendido por dicho alcalde, en el sentido de que en tal municipio no se cuenta con medios de comunicación.
- 1.3. Demanda federal.** Inconformes con la determinación adoptada con relación a lo antes mencionado, el infractor y el presidente municipal, presentaron medios de impugnación, los cuales se registraron en la Sala Regional Guadalajara con las claves de expediente SG-JDC-131/2023 y SG-JE-1/2024, que a la postre cuales fueron acumulados en la sentencia respectiva dada la conexidad en la causa.
- 1.4. Sentencia de Sala Regional Guadalajara.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia revocando lo que fue materia de impugnación, el acuerdo plenario controvertido. Así mismo, ordenó diversos efectos a este Tribunal.
- 1.5. Circulación del proyecto de acuerdo del Pleno y convocatoria.** El doce de enero del presente año, la ponencia instructora remitió a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de acuerdo plenario, a efecto de que fuera circulado, y se convocara a sesión privada por conducto de la Magistrada Presidenta, para la discusión y votación de éste.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1); 335, numerales 1) y 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Así como, 17, fracciones I y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, este órgano jurisdiccional es competente para emitir el presente acuerdo.

2.2. CUESTIÓN PREVIA

A. Resulta importante definir que, con la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, **se revocó** el Acuerdo Plenario de siete de diciembre pasado, **en lo que fue materia de la impugnación**, es decir, únicamente respecto de lo que fue el análisis y calificación del cumplimiento de los efectos de la sentencia, **con relación a los siguientes puntos:**

- i. Análisis y calificación de la **garantía de no repetición ordenada al infractor, consistente en la aprobación de diversos cursos en Derechos Humanos y Perspectiva de Género**, impartidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos³; respecto de la cuál de las constancias de autos se advirtió la acreditación de tres de los cinco cursos ordenados, por lo que se aplicó a Héctor Javier Ortega Trujillo, un primer medio de apremio consistente en amonestación pública, ante la omisión de dar cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el considerando VI, apartado B, inciso e), de la sentencia; requiriéndose además, bajo apercibimiento, completara lo propio.
- ii. Análisis y calificación de la **medida de satisfacción consistente en la difusión de la sesión del Ayuntamiento -en la que se ofreció la disculpa pública-** por los medios destinados a la comunicación social de la administración municipal de Ahumada, Chihuahua, ordenada al Presidente del municipio de Ahumada; respecto de la cual, se requirió a Fabián Fourzan Trujillo, para que difundiera de

³ En adelante CEDH.

manera íntegra el video con el contenido de dicha sesión a través de los medios de comunicación de televisión en ciudad Juárez, Chihuahua, cuya cobertura alcance al municipio de Ahumada, Chihuahua.

En dicha revocación, la autoridad federal consideró, en esencia, que:

- a) La formulación de un nuevo requerimiento, para efectuar la publicitación mencionada en el numeral *i*, escapa de lo que originalmente se ordenó en la sentencia a cumplimentar, cuando lo cierto es que ya se había dado cumplimiento a la sentencia al realizar la difusión a través de los medios con los que contaba el ayuntamiento, esto es, Facebook y los estrados físicos de la Presidencia Municipal.
- b) Con relación a lo que se menciona en el numeral *ii*, de constancias existía un posible impedimento para que el infractor observará adecuadamente el cumplimiento de la resolución, debiéndose valorar íntegramente la información de la cual se pudiera verificar lo relacionado con el cumplimiento.

Así, se tiene que los demás apartados de estudio de dicho Acuerdo Plenario permanecen intocados y firmes, por lo que no serán materia del presente acuerdo que se emite en cumplimiento a los resuelto por la sala federal revisora.

B. Dentro del apartado de efectos de la sentencia dictada por la sala regional federal, se advierten los siguientes, con los que se ordenó a este Tribunal:

*“En consecuencia, se ordena al tribunal responsable para que, dentro del plazo de **cinco días**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, dicte una nueva determinación en la que, valore los documentos remitidos por la CEDH (tanto los allegados por el propio tribunal como el recibido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés) así como el informe de la persona titular del ejecutivo del Ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua, sobre los medios de comunicación social*

utilizados, para que de manera fundada y motivada determine lo correspondiente al cumplimiento o no de la ejecutoria de la sentencia principal respecto de las partes aquí actoras, ello, acorde con lo argumentado en el presente fallo.”

(subrayado añadido)

En ese sentido, es que, en los términos precisados por la sala federal revisora, se llevará a cabo el estudio de verificación del cumplimiento, en cuanto a la garantía de no repetición y la medida de satisfacción, antes identificadas.

2.3 ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PRIMIGENIA, ACORDE CON LOS EFECTOS PRECISADOS POR LA SALA GUADALAJARA.

A. Efectos de la resolución primigenia, que son objeto de verificación.

A través de la resolución primigenia, se proveyó respecto de diversos efectos, resultando de interés para los propósitos del presente acuerdo, aquellos en los que éste Tribunal ordenó al infractor y al presidente municipal⁴ de Ahumada, Chihuahua, lo siguiente:

a) Por lo que hace al **infractor, Héctor Javier Ortega Trujillo**, se ordenó como **garantía de no repetición, su inscripción y aprobación en los cursos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, siguientes:

1. La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer
2. La importancia del lenguaje con perspectiva de derechos humanos y género
3. Igualdad de género y derechos humanos
4. Igualdad de género en la estructura social
5. Violencia de genero

⁴ Véase la Jurisprudencia de rubro: “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”, este Tribunal debe velar por que se cumpla con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas. Registro 31/2002⁴.

b) **Por lo que hace a Fabián Fourzan Trujillo**, Presidente del municipio de Ahumada, Chihuahua, entre otras, ordenó que **difundiera la sesión extraordinaria del Ayuntamiento**, en la que en atención a la medida de satisfacción ordenada al infractor, se ofreciera la disculpa pública a la víctima, **por los medios destinados a la comunicación social** de la administración municipal de Ahumada, Chihuahua; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le aplicarían los medios de apremio establecidos en la ley.

B. Análisis del cumplimiento

I. Respecto a la **garantía de no repetición**, consistente en la **inscripción y aprobación de los cursos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, identificada en el inciso a) del presente apartado de estudio, se desprende de autos lo siguiente:

- Mediante oficio de clave CEDH:1s.1.505/2023,⁵ de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informó a este Tribunal que el infractor llevo a cabo la inscripción y posterior acreditación de tres cursos, de los cinco, que le fueron ordenados al infractor, a saber:
 1. La importancia del lenguaje con perspectiva de derechos humanos y género.
 2. Igualdad de género y derechos humanos.
 3. Violencia de género.
- Posteriormente, mediante diverso informe de clave CEDH:1s.1.505/2023, de catorce de diciembre, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de dicha institución, informó que, en relación con los dos cursos restantes en materia de *Igualdad de género en la estructura social y la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer*, **la Comisión no cuenta con cursos y/o capacitaciones**

⁵ Foja 1388 del expediente

especializadas en dichas temáticas.

Por lo tanto, en atención a la imposibilidad material para que el infractor pueda tomar los cursos: *estructura social y la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer*, ordenados en la sentencia primigenia; y, declarado que fue la acreditación del resto de los cursos, mediante plenario de siete de diciembre pasado, **se tiene al infractor por cumplimentada la sentencia respecto de la garantía de no repetición indicada.**

II. Respecto a la medida de satisfacción, consistente en la **difusión de la sesión del Ayuntamiento en la que se ofreció la disculpa pública**, por los medios destinados a la comunicación social de la administración municipal de Ahumada, identificada en el inciso b) del presente apartado de estudio, se desprende de autos lo siguiente:

- El informe relativo al cumplimiento de sentencia, presentado por el presidente municipal de Ahumada, Chihuahua,⁶ con el que manifiesta: a) haber realizado la difusión de la sesión a través de la página de Facebook del ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua, proporcionando link, relacionado con ello; b) la mención en el sentido que en tal localidad no se cuenta con medios locales de comunicación, por lo que no es posible hacer una comunicación de ese tipo; y c) la mención y evidencia de que se fijó en los estrados físicos de la Presidencia Municipal, el escrito firmado por el infractor.
- La constancia de la Secretaría General de este Tribunal, con la descripción de contenido -ordenada mediante acuerdo de nueve de noviembre- del *link* de la página de *Facebook* del Ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua presentado por el Presidente Municipal de Ahumada, de la que se desprende la publicación del documento que contiene la disculpa pública, así como el video de la sesión donde se dio lectura a dicho documento.⁷

De lo elementos antes apuntados, se advierte que la sesión fue difundida

⁶ Fojas 1338 a 1350 del expediente.

⁷ Fojas 1394 a 1397 del expediente

en la página oficial de Facebook, del municipio de Ahumada, Chihuahua, y además que la disculpa pública efectuada en dicha sesión fue fijada en los estrados físicos de la Presidencia Municipal; lo anterior bajo la manifestación de que en tal localidad no se cuenta con medios locales de comunicación.

Por lo anterior, acorde con lo que se desprende de las constancias antes mencionadas, así como lo informado por la autoridad municipal, se tiene al Presidente municipal de Ahumada, Chihuahua, **dando cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia, respecto de la medida de satisfacción señalada.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el presente acuerdo, se tienen por cumplidos los efectos de la sentencia primigenia, relacionados con la garantía de no repetición y la medida de satisfacción descritas en este acuerdo, acorde a lo razonado en el considerando 2.3.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Regional Guadalajara**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el juicio ciudadano SG-JDC-131/2023 y su acumulado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la aprobación de la presente determinación, de acuerdo a lo señalado en los efectos de dicha sentencia.

Para lo anterior, se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal, que remita a la referida sala, copia certificada del presente acuerdo, junto con la notificación realizada a las partes, dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **PES-019/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el quince de enero de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas. **Doy Fe.**